



AUTO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Recurso de Apelación.

Expediente: TEEA-RAP-011/2019.

Actor: Ciudadana Cynthia Maricela Hernández Tapia.

Responsable: Consejo Municipal Electoral San Francisco de los Romo y Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

Aguascalientes, Aguascalientes, a ocho de mayo de dos mil diecinueve.

El Secretario de Estudio, Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba, da cuenta al Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos con el acuerdo de turno de fecha cinco de mayo del año en curso, por el cual remite el presente expediente.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298, 299, 302 y 307, 308, 309 fracción II, 310, 311, 312, 313, 314, 316, 335, fracción II, 336 Y 337, 354 y 360 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como los preceptos 105, 106, 115 Y 116 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

I. Recepción. Se tiene por recibido el acuerdo en el que se turna a esta ponencia el Recurso de Apelación, al que ha sido asignado el número de expediente **TEEA-RAP-011/2019**.

II. Radicación. Se **radica** el presente Recurso en la ponencia a cargo del suscrito, Magistrado Electoral.

III. Admisión. Visto el estado que guardan los autos, es que se reúnen los requisitos legales, por lo tanto, es que se **admite** el presente medio de impugnación.

Lo anterior es así, debido a que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se advierte la actualización de alguna causal de improcedencia de manera manifiesta, esto con independencia de lo que este Tribunal determine al pronunciar la resolución correspondiente.

IV. Informe. Se tiene al Secretario Técnico del Consejo Municipal del municipio de San Francisco de los Romo en Aguascalientes, rindiendo informe circunstanciado.

V. Pruebas.

- **De la parte actora.** En relación a la prueba Documental pública señalada en su escrito de demanda, se **admiten** y genera valor probatorio pleno.
- En relación a las pruebas, consistentes en **presuncional legal y humana**, estas se **admiten**, la cual generará valor probatorio durante el desarrollo del juicio.
- Las relativas en las **instrumentales de actuaciones**, estas pruebas se **admiten**, las cuales generarán valor probatorio durante el desarrollo del juicio.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

VI. Cierre de instrucción. Toda vez que el expediente en que se actúa se encuentra debidamente sustanciado, no existe trámite o diligencia pendiente por realizar, ya que obran en autos todos los elementos necesarios para resolver. Es así, que se **declara cerrada la instrucción**; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de sentencia correspondiente.

VII. Domicilios. Téngase al **promoviente** señalando como domicilio para recibir notificaciones, el que indica en su escrito de demanda y como autorizados para oírlos y recibirlas a los que señala en tal escrito.

NOTÍFIQUESE.

Así lo acordó y firma el Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, en presencia de su Secretario de Estudio Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba, quien da fe.



**HECTOR SALVADOR
HERNANDEZ GALLEGOS
MAGISTRADO**



**DANIEL OMAR
GUTIERREZ RUVALCABA.
SECRETARIO**